

El Convenio y la Carta. 2 sistemas en comparación: proceso equitativo, tutela judicial efectiva, ámbito de aplicación



ERA, 27 de septiembre de
2021

Gabriel N. Toggenburg
Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE



Financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014-2020)

El contenido de esta publicación refleja solamente la opinión del autor y responde a su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no es responsable del uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

Cuestiones de debate / objetivos de aprendizaje

1. Los 2 sistemas: comparación de la **CDFUE** y el **CEDH**
2. Introducción al derecho a un **proceso equitativo**
3. Introducción al derecho a la **tutela judicial efectiva**
4. **Ámbito de aplicación de la CDFUE**, incluidas las herramientas de la FRA disponibles al respecto (preparación del estudio de caso. Trabajo en grupo en la segunda presentación)

Un breve cuestionario: Pregunta 1

- ¿Con qué frecuencia utiliza el TJUE la Carta en un año?
 - A) En alrededor de 90 asuntos
 - B) En alrededor de 35 asuntos
 - C) En más de 300 asuntos

Un breve cuestionario: Pregunta 2

- ¿Cuántas de las disposiciones de la CDFUE NO se ven reflejadas en el texto del CEDH?
 - A) El 40 % de las disposiciones de la CDFUE
 - B) El 10 % de las disposiciones de la CDFUE
 - C) El 0 %, ya que todas las disposiciones de la Carta figuran en el CEDH o en sus numerosos protocolos

Un breve cuestionario: Pregunta 3

- En algunos Estados miembros de la UE, los jueces nacionales pueden solicitar que el TEDH emita su dictamen consultivo, por ejemplo, sobre el art. 6 del CEDH. ¿De cuántos Estados miembros se trata?
- A) 3
- B) 13
- C) 9

Economic, social and cultural rights

Civil and political rights

United Nations

Universal Declaration of Human Rights (UDHR)

International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (ICESCR)

International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR)

ICRMW

CRPD

CEDAW

ICERD

CRC

ICPED

CAT

European Social Charter (ESC)

European Convention on Human Rights (ECHR)

Council of Europe

Oviedo

CATHB

CW

FCNM

ECRML

FCNM

ECECR

CSEC

CAOD

CCWC

CPIPPO

ECPT

European Union

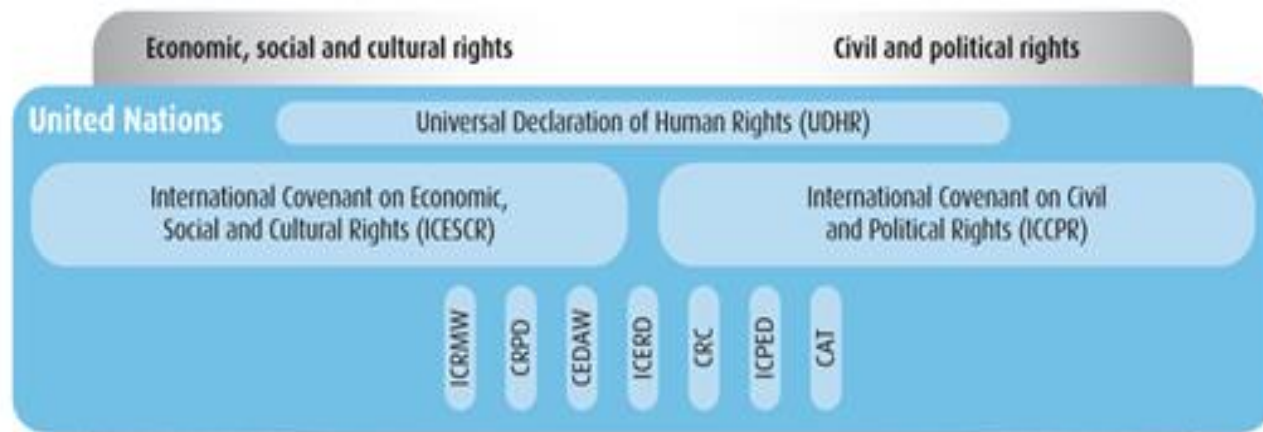
Charter of Fundamental Rights of the European Union

National

Constitutional provisions

Artículo 8, DUDH:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la



Artículo 13 de la CDPD sobre acceso a la justicia:

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la

Art. 2, apartado 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

) ... Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo...;

Art. 6, apartado 1, del TUE: la relevancia de la Carta

La UE «reconoce los derechos, libertades y principios» enunciados en la Carta. Esta:

- «tendrá el **mismo valor jurídico que los Tratados**»
- «no ampliará de ninguna manera» las **competencias de la UE**
- se interpretará de conformidad con las disposiciones generales del título VII y «respetando» las «**explicaciones**».

Art. 6, apartados 2 y 3, del TUE: la relevancia del CEDH

- La Unión **se adherirá** al CEDH sin modificar sus competencias.
- «Los derechos fundamentales que garantiza el CEDH y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros **formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales**».

Artículo 52 de la CDFUE y las Explicaciones

- Art. 52, apartado 3, de la CDFUE: *«En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el CEDH, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa».*
- Explicaciones: en torno a 90 referencias al CEDH

COE	UE
<ul style="list-style-type: none">• Organización de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none">• No es una organización especializada en derechos humanos, PERO:<ul style="list-style-type: none">○ Competencias legislativas específicas○ Estrategias de derechos humanos en creciente desarrollo○ Creciente inversión en derechos humanos
<ul style="list-style-type: none">• 47 Estados miembros	<ul style="list-style-type: none">• 27 Estados miembros
<ul style="list-style-type: none">• Intergubernamental (convenios)	<ul style="list-style-type: none">• Supranacional (sistema de gobierno totalmente organizado), PERO:<ul style="list-style-type: none">○ Principio de competencias enumeradas

TEDH - Estrasburgo	TJUE - Luxemburgo
<ul style="list-style-type: none">• Órgano jurisdiccional especializado en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none">• Cubre todos los ámbitos del Derecho
<ul style="list-style-type: none">• 47 jueces	<ul style="list-style-type: none">• 76 (27 en el TJUE más 49 en el Tribunal General) más 11 abogados generales
<ul style="list-style-type: none">• Empleados: más de 640	<ul style="list-style-type: none">• Empleados: 2235
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto para 2021: 74 millones de euros	<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto para 2021: 444 millones de euros
<ul style="list-style-type: none">• Idiomas: EN/FR	<ul style="list-style-type: none">• 24 lenguas oficiales de la UE, 45 % del personal. 552 combinaciones lingüísticas.

TEDH - Estrasburgo

- Principalmente **demandas individuales**;
- solicitudes de dictámenes consultivos, hasta ahora solo a EST, FI, FR, EL, LITH, LUX, NL, SK, SI

• **Nuevas demandas en 2020: 41 700**

- Votos particulares;
- Deliberaciones **públicas**, votos comunicados
- Los secretarios son profesionales del Tribunal independientes de los jueces que trabajan de manera rotatoria para diferentes jueces: las **labores preliminares están centralizadas**
- Enfoque **abierto** a fuentes jurídicas externas

TJUE - Luxemburgo

- Acceso individual limitado
- Principalmente **decisiones prejudiciales a través de los órganos jurisdiccionales nacionales**

• **Nuevos asuntos en 2020: 1582**

- Una sola voz
- Deliberaciones **secretas**, votos no comunicados
- Secretarios seleccionados por los propios jueces (abogados generales): **las labores preliminares se realizan en gabinetes personales** bajo la supervisión de los jueces
- Bastante **reservado** (diferente en el

La CDFUE y el CEDH

LEYENDA

Sin equivalente en el CEDH

Más amplia que el CEDH

Específica del contexto de la UE

Protección equivalente a la del CEDH

I Dignidad (Artículos 1–5)	1 Dignidad humana	2 Vida	3 Integridad de la persona	4 Tortura; tratos inhumanos o degradantes	5 Esclavitud y trabajos forzados			
II Libertades (Artículos 6–19)	6 Libertad y seguridad	7 Vida privada y familiar	8 Datos personales	9 Matrimonio y fundación de una familia	10 Pensamiento, conciencia y religión			
	11 Expresión e información	12 Reunión y asociación	13 Artes y ciencias	14 Educación	15 Libertad profesional y derecho a trabajar			
	16 Libertad de empresa	17 Propiedad	18 Asilo	19 Devolución, expulsión y extradición				
III Igualdad (Artículos 20–26)	20 Igualdad ante la ley	21 No discriminación	22 Diversidad cultural, religiosa y lingüística	23 Igualdad entre hombres y mujeres	24 El menor	25 Las personas mayores	26 Integración de las personas discapacitadas	
IV Solidaridad (Artículos 27–38)	27 Derecho a la información y consulta de los trabajadores	28 Negociación y acción colectiva	29 Acceso a los servicios de colocación	30 Despido injustificado	31 Condiciones de trabajo justas y equitativas			
	32 Prohibición del trabajo infantil; protección laboral	33 Vida familiar y vida profesional	34 Seguridad social y ayuda social	35 Sanidad	36 Acceso a los servicios de interés económico general	37 Protección del medio ambiente	38 Protección de los consumidores	
V Ciudadanía (Artículos 39–46)	39 Elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo	40 Elector y elegible en las elecciones municipales	41 Buena administración	42 Acceso a los documentos	43 Defensor del Pueblo Europeo	44 Petición (PE)	45 Circulación y residencia	
	46 Protección diplomática y consular							
VI Justicia (Artículos 47–50)	47 Tutela judicial efectiva y juez imparcial	48 Presunción de inocencia y derechos de la defensa	49 Legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas	50 <i>Ne bis in idem</i>				
VII Disposiciones generales (Artículos 51–54)	51 Ámbito de aplicación	52 Alcance e interpretación	53 Nivel de protección	54 Prohibición del abuso de derecho				

La **CDFUE** es más «estricta» que el **CEDH**: ámbito de aplicación Estados miembros

Art. 51 de la CDFUE: los Estados miembros están obligados por la CDFUE solo «al aplicar el Derecho de la Unión»

CEDH: los Estados miembros están siempre obligados por el CEDH

La **CDFUE** es más «amplia» que el **CEDH**: ámbito de aplicación Estados miembros

Art. 6, apartado 1, del
CEDH: «derechos y
obligaciones de carácter
civil o acusación en
materia penal»

Art. 47 de la CDFUE: todos
los procedimientos
cubiertos, incluidos los
administrativos, los
fiscales y los de asilo

Derechos frente a principios

- Las explicaciones tienen un valor limitado
 - Principios: Arts. 25 (personas mayores), 26 (personas discapacitadas, confirmado en C-356/12) y 37 (protección medioambiental).
 - Ejemplo de disposiciones híbridas: Arts. 23 (igualdad entre hombres y mujeres), 33 (vida familiar y vida profesional), 34 (seguridad social).
- Factores pertinentes para la determinación:
 - ¿Derecho individual u objetivo político?
 - ¿Dependiente de la legislación nacional o de la Unión?
 - ¿Amplio margen de apreciación?
 - ¿Referencia al Derecho nacional?

Derechos frente a principios art. 52, apartado 5

Nota: lo siguiente se refiere solo a las expresiones utilizadas en el texto de la Carta

Elipses: calificación en las Explicaciones

LEYENDA	
Derechos	Sin definir
Principios	

I Dignidad (Artículos 1–5)	1 Dignidad humana	2 Vida	3 Integridad física y mental de la persona	4 Tortura; tratos inhumanos o degradantes	5 Sanciones forzadas			
II Libertades (Artículos 6-19)	6 Libertad y seguridad	7 Vida privada y familiar	8 Datos personales	9 Matrimonio y fundación de una familia	10 Pensamiento, conciencia y religión			
	11 Expresión e información	12 Reunión y asociación	13 Artes y ciencias	14 Educación	15 Libertad profesional y derecho a trabajar			
	16 Libertad de empresa	17 Propiedad	18 Asilo	19 Devolución, expulsión y extradición				
III Igualdad (Artículos 20–26)	20 Igualdad ante la ley	21 No discriminación	22 Diversidad cultural, religiosa y lingüística	23 Igualdad entre hombres y mujeres	24 El menor	25 Las personas mayores	26 Integración de las personas discapacitadas	
IV Solidaridad (Artículos 27–38)	27 Derecho a la información y consulta de los trabajadores	28 Negociación y acción colectiva	29 Acceso a los servicios de colocación	30 Despido injustificado	31 Condiciones de trabajo justas y equitativas			
	32 Prohibición del trabajo infantil; protección laboral	33 Vida familiar y vida profesional	34 Seguridad social y ayuda social	35 Sanidad	36 Acceso a los servicios de interés económico general	37 Protección del medio ambiente	38 Protección de los consumidores	
V Ciudadanía (Artículos 39–46)	39 Elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo	40 Elector y elegible en las elecciones municipales	41 Buena administración	42 Acceso a los documentos	43 Defensor del Pueblo Europeo	44 Petición (PE)	45 Circulación y residencia	
	46 Protección diplomática y consular							
VI Justicia (Artículos 47–50)	47 Tutela judicial efectiva y juez imparcial	48 Presunción de inocencia y derechos de la defensa	49 Legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas	50 <i>Ne bis in idem</i>				
VII Disposiciones generales (Artículos 51–54)	51 Ámbito de aplicación	52 Alcance e interpretación	53 Nivel de protección	54 Prohibición del abuso de derecho				

¿Efecto horizontal directo?

- No es la norma, pero *«la circunstancia de que ciertas disposiciones del Derecho primario se dirijan en primer lugar a los Estados miembros no excluye que puedan aplicarse en las relaciones entre particulares»*
- Condiciones:
 - Naturaleza obligatoria y
 - *«suficiente por sí solo y no es preciso que sea desarrollado por otras normas del Derecho de la Unión o del Derecho nacional para conferir a los particulares un derecho subjetivo invocable como tal»*
- Reconocido hasta ahora respecto de:
 - Art. 21: prohibición de la discriminación
 - Art. 47: derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial
 - Art. 31, apartado 2: período de vacaciones anuales retribuidas

Véase *Egenberger*, C-414/16, EU:C:2018:257; *IR*, C-68/17, EU:C:2018:696; *Bauer y Willmeroth*, C-569/16 y C-570/16, EU:C:2018:871; *Max-Planck-Gesellschaft*, C-684/16, EU:C:2018:874; *Cresco*, C-193/17, EU:C:2019:43

Orden del Tribunal General en el asunto T-600/15

- «47 Basta observar en ese sentido que el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales, invocado por las demandantes, **establece únicamente un principio enunciador de una obligación general para la Unión acerca de los objetivos que ha de perseguir en sus políticas, y no un derecho a interponer recursos** en materia de medio ambiente ante los tribunales de la Unión.
- 48 ... Las Explicaciones... precisan además... En consecuencia, los **principios son importantes para los tribunales solo cuando se trata de la interpretación o revisión de dichos actos, pero que en cambio no dan lugar a derechos inmediatos de acciones positivas de las instituciones de la Unión o de las autoridades de los Estados miembros**, lo que es coherente tanto con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia como con el planteamiento de los sistemas constitucionales de los Estados miembros respecto de los "principios". En ese sentido las referidas Explicaciones mencionan a modo de ejemplo el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales».

Elementos de un proceso equitativo:

El derecho a un proceso equitativo atañe a la administración de la justicia en contextos civiles y penales. Presenta dos aspectos:

- institucional (p. ej., independencia e imparcialidad del órgano jurisdiccional; definición de un órgano jurisdiccional);
y
- procesal —una vista equitativa y pública (incluye una serie de derechos individuales que garantizan la buena administración de la justicia, como los derechos de los demandados, incluido el derecho a la asistencia jurídica y los derechos de las víctimas en procesos penales)—

Proceso equitativo y recurso efectivo

CEDH	CDFUE
<p>Proceso equitativo: Artículo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Apartado 1: derechos clave en relación con órganos jurisdiccionales, vistas y plazos ○ Apartado 2: presunción de inocencia ○ Apartado 3: derechos procesales 	<p>Proceso equitativo: Artículo 47</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Párrafo 2: derechos clave en relación con órganos jurisdiccionales, vistas y plazos; derecho de defensa ○ Párrafo 3: asistencia jurídica gratuita <p>Presunción de inocencia: Artículo 48</p>
<p>Recurso efectivo: artículo 13</p> <p>Toda persona cuyos derechos reconocidos en el Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso</p>	<p>Recurso efectivo: art. 47, apartado 1</p> <p>Toda persona cuyos derechos garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial</p>

Derecho a un proceso equitativo: art. 6 del CEDH

- Párrafo 1: derecho clave en procedimientos civiles y penales:
 - una **vista equitativa y pública**
 - dentro de un **plazo razonable**
 - por un tribunal **independiente** e **imparcial establecido por ley**
 - la sentencia debe ser **pronunciada públicamente**, pero el acceso puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso
- Párrafo 2: **presunción de inocencia.**
- Párrafo 3: **5 derechos mínimos en el proceso penal**

CDFUE (también Derecho civ.+admin.):

-**Art. 47 (más derecho de recurso)**

-**Art. 48, apartado 1**

-**Art. 48, apartado 2: ref. general a los «derechos de la defensa»**

-**Art. 47, apartado 2: derecho de defensa y representación**

Art. 6, apartado 3, del CEDH: 5 derechos mínimos en el proceso penal

- a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;
- b) a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, poder ser **asistido gratuitamente por un abogado de oficio**, cuando los intereses de la justicia así lo exijan;
- d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en **las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra**;
- e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete

CDFUE (también
Derecho
civ.+admin.):

-Art. 47, apartado
2: derecho de
asesoramiento,
defensa y
representación

-Art. 47, apartado
3: asistencia
jurídica gratuita

Derecho a un recurso efectivo:

- No hay una definición global
- Según el TEDH, el recurso efectivo debe
 - Ser accesible
 - Poder ofrecer una reparación (en relación con las pretensiones de los demandantes)
 - Plantear unas posibilidades razonables de que el demandante salga vencedor
- Derecho de la Unión: principios de efectividad y equivalencia:
 - exigen que el Derecho nacional no haga imposible o excesivamente difícil aplicar los derechos de la UE
 - las condiciones no pueden ser menos favorables que las de demandas similares de índole nacional
 - Explicación: el Derecho de la Unión ofrece una protección más amplia, ya que garantiza el derecho a un recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional (establecido por el TJUE como un derecho procesal penal en el asunto 222/84 *Johnston*)

¿Qué es un «órgano jurisdiccional»?

- establecido por ley
- permanente
- jurisdicción obligatoria
- procedimiento contradictorio
- aplica normas de Derecho
- independiente e imparcial

¿Cuándo es independiente un órgano jurisdiccional?

- Factores que inciden en la independencia:
 - procedimiento de nombramiento de los jueces,
 - duración de los mandatos,
 - garantías contra las presiones externas
- mandatos estables
- protección contra su destitución durante su mandato

¿Cuándo es imparcial un órgano jurisdiccional?

- imparcialidad subjetiva:
 - libre de prejuicios y sesgos
- imparcialidad objetiva:
 - ausencia de sesgos (vínculos familiares, relaciones profesionales de los jueces con el asunto)

Proceso justo

- **Carácter contradictorio (tanto civil como penal):**
 - Derecho a conocer todas las pruebas y pronunciarse sobre ellas
 - Derecho a disponer de tiempo suficiente para familiarizarse con las pruebas
 - Derecho a presentar pruebas
- **Derecho de la Unión: derecho a la información, incluida la «carta de derechos» armonizada (Dir. 2012/13/UE)**
- **Derecho a una decisión motivada**
- **Se debe considerar todo el procedimiento**
- **Derecho a un recurso solo en causas penales (AP7). Sin embargo, el art. 6 del CEDH se aplica a todos los procedimientos de recurso**

Vista pública

- Incluye la vista pública en presencia del demandado
- Sin embargo, la vista pública no es necesaria si: no hay cuestiones de credibilidad ni hechos impugnados; naturaleza limitada o exclusivamente técnica
- El art. 6, apartado 1, del CEDH permite explícitamente la exclusión del público:
 - en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional
 - Necesaria en el interés de los menores o la protección de la vida privada de las partes
 - Si la publicidad redundaría en perjuicio del interés de la justicia

Directivas de la UE sobre derechos procesales penales

- interpretación y traducción (2010/64/UE),
- información (2012/13/UE),
- acceso a un abogado (2013/48/UE),
- asistencia jurídica gratuita (2016/1919/UE),
- presunción de inocencia (2016/343/UE),
- salvaguardas procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (2016/800/UE).

El ámbito de aplicación de la Carta

¿Está el Estado miembro obligado por la Carta en el sentido de su artículo 51?

¿Actúa el Estado miembro en el ámbito del Derecho de la Unión?



SÍ



La Carta es de aplicación

¿El Estado miembro actúa en una situación únicamente nacional, no se aplica otro elemento del Derecho de la Unión?



NO



La Carta no es de aplicación

Artículo 51: el «ámbito de aplicación» de la Carta

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones (...) de la Unión (...), así como a los Estados miembros **únicamente** cuando apliquen el **Derecho de la Unión**. Por consiguiente, estos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias y **dentro de los límites de las competencias que los Tratados atribuyen a la Unión**.

2. La **Carta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión** más allá de las competencias de la Unión, ni crea ninguna competencia o misión nuevas para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas en los **Tratados**».

¿Qué significa «aplicar el Derecho de la Unión»?

- lo mismo que «actuar dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión» y abarca una amplia gama de situaciones
- requisito mínimo: debe haber **alguna relación con el Derecho de la Unión (diferente de la Carta)**
- dicha relación es suficientemente concreta si los Estados miembros actúan **como agentes** de la UE o en situaciones en las que necesitan **basarse en algún tipo de autorización** del Derecho de la Unión

Los actos nacionales deben transponer el Derecho de la Unión

- Abarca **todo tipo** de medidas legislativas o normativas
- **Todos los niveles** de medidas nacionales equivalen a una aplicación
- Además, las medidas nacionales que hacen uso del **margen de apreciación** concedido por el Derecho de la Unión (Directivas) equivalen a «aplicar el Derecho de la Unión» en el sentido del art. 51: al ejercer la discreción otorgada por el legislador de la Unión, los Estados miembros tiene que respetar la Carta

Legislación nacional preexistente

- Cuando las disposiciones nacionales preexistentes pueden garantizar la aplicación del Derecho de la Unión, **no hay necesidad de nueva** legislación de transposición, p. ej., de una Directiva de la UE
- Dichas disposiciones nacionales **equivalen** a «aplicar el Derecho de la Unión»
- Una vez que dichas normas pasan de ser medidas estrictamente internas a medidas de aplicación del Derecho de la Unión, **se tienen que adaptar** a la Carta

Conceptos del Derecho nacional referidos en el Derecho de la Unión

- Los conceptos/términos nacionales pueden implicar una «aplicación» en el sentido del artículo 51 si se utilizan en el contexto de las disposiciones de la Unión en cuestión (véase, p. ej., TJUE, *Rodríguez Caballero*, asunto C-442/00).
- Una Directiva de la UE se refiere al Derecho nacional; compete a este especificar sus términos y definirlos. **Si dichos conceptos jurídicos nacionales se utilizan en el contexto de esa Directiva, resultan de aplicación los derechos fundamentales de la UE, con independencia de si** atañen a una nueva legislación nacional promulgada específicamente para transponer la Directiva o si se trata de conceptos jurídicos nacionales existentes (p. ej., en virtud del Derecho laboral).

Uso de las capacidades discrecionales concedidas por la UE por parte del Derecho nacional

- Equivale a una «aplicación del Derecho de la Unión», con independencia de si atañe al **ejercicio obligatorio u opcional de capacidades discrecionales** (TJUE, *Sabou*, asunto C-276/12 o *Milkova*, asunto C-406/15)
- Esto **no es aplicable** si el Derecho de la Unión simplemente reconoce poderes existentes de los Estados miembros para adoptar disposiciones más favorables (**sobrerregulación**). La sobrerregulación entra dentro del ámbito del Derecho de la Unión si el acto jurídico así lo explicita: véase el art. 4, apartado 1, de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual

Disposición nacional sobre vías de recurso, sanciones y ejecución

- Si dichas disposiciones **se utilizan para garantizar la aplicación del Derecho de la Unión**, equivalen a una aplicación en el sentido del art. 51
- Esto es aplicable **también si el Derecho de la Unión no establece una obligación correspondiente** (como en el art. 9 de la Directiva 2000/78). Principio de cooperación legal (art. 4, apartado 3, del TUE).
- Dichos actos equivalen a una aplicación con independencia de si se adoptan a fin de transponer el Derecho de la Unión (p. ej., asunto C-218/15, *Paoletti*; asunto C-405/10, *Garenfeld*)

Medidas nacionales que entran dentro de una prohibición y requieren una autorización del Derecho de la Unión

- Si los Estados miembros corren el riesgo de discriminar por motivos de nacionalidad, **limitar libertades fundamentales o privar a los ciudadanos de la Unión del disfrute real de sus respectivos derechos**, pueden invocar excepciones: sin embargo, tienen que respetar los derechos fundamentales de la UE
- Asunto C-98/14, *Berlington*; asunto C-368/95, *Familiapress*; asunto C-165/14, *Rendon Marin*;

Referencias voluntarias en el Derecho nacional a (conceptos de) Derecho de la Unión

- *Per se*, dichas referencias no hacen que el Derecho nacional entre dentro del alcance del Derecho de la Unión (asunto C-482/10, *Teresa Cicala*)
- Sin embargo, **el TJUE podría ser competente** para interpretar dichos términos (y, por ende, la Carta podría desempeñar una función) si el Derecho nacional los hace directa e incondicionalmente aplicables a fin de garantizar que las situaciones internas y las reguladas por el Derecho de la Unión se tratan de la misma manera

Las medidas nacionales entran dentro de un ámbito en el que la UE cuenta con competencias legislativas

- **No** es suficiente para activar la aplicación de la Carta
- Se han de reunir dos criterios adicionales:
 - la **UE ha ejercido** dichas competencias
 - la **medida nacional entra dentro del ámbito de aplicación exacto de dichas medidas legislativas**

Criterios para determinar el ámbito de aplicación

24 «requiere la existencia de un vínculo de conexión de un determinado grado, que vaya más allá de la proximidad de las materias consideradas o de las incidencias indirectas de una de las materias en la otra».

25 «...se ha de comprobar, entre otros aspectos, si la finalidad de dicha normativa es aplicar una disposición del Derecho de la Unión, el **carácter de esa normativa**, si ésta persigue **objetivos distintos de los previstos** por el Derecho de la Unión, aun cuando pueda afectar indirectamente a este último, y si existe una normativa específica del Derecho de la Unión en la materia o que la pueda afectar ...».

26 «En particular, el Tribunal de Justicia declaró inaplicables los derechos fundamentales de la Unión en relación con una normativa nacional debido a que las disposiciones del Derecho de la Unión en la materia considerada no **imponían a los Estados miembros ninguna obligación concerniente a la situación objeto del asunto principal**».

Dentro y fuera del alcance de la Carta

ESTADO COMO AGENTE DE LA UE

Nueva legislación de transposición formal

Legislación existente que sustancialmente transpone el Derecho de la Unión

Discrecionalidad concedida por el Derecho derivado de la Unión

Vías de recurso, sanciones, ejecución

AUTORIZACIÓN DE LA UE

Excepciones concedidas por el Derecho primario de la Unión

DE LO CONTRARIO, DENTRO DEL ALCANCE

Legislación que entra dentro del alcance del Derecho de la Unión

FUERA DEL ALCANCE

Legislación nacional que utiliza voluntariamente conceptos del Derecho de la Unión

«Sobrerregulación»

La legislación nacional utiliza conceptos jurídicos nacionales mencionados en el Derecho de la Unión



¡Gracias!

Gabriel.Toggeburg@fra.europa.eu

Herramientas de la Carta de la FRA para profesionales jurídicos



ERA, 27 de septiembre de
2021

Gabriel N. Toggenburg
Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE



**Financiado por el Programa de Justicia de la Unión
Europea (2014-2020)**

El contenido de esta publicación refleja solamente la opinión
del autor y responde a su exclusiva responsabilidad. La
Comisión Europea no es responsable del uso que pudiera
hacerse de la información que contiene.

¿Cómo puede ayudar la FRA?

- Enciclopedia sobre la Carta: jurisprudencia e información adicional
- Lista de verificación de la aplicabilidad de la Carta
- Lista de verificación del cumplimiento de la Carta
- Capítulo sobre la Carta y su uso nacional en el informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales en la UE
- Formación sobre la Carta



La FRA y el TEDH: análisis de la jurisprudencia, manuales





EU Charter of Fundamental Rights

[SEARCH](#)

The Charter of Fundamental Rights of the European Union enshrines into primary EU law a wide array of fundamental rights enjoyed by EU citizens and residents. It became legally binding with the coming into force of the Treaty of Lisbon on 1 December 2009.

This section of the website encompasses Charterpedia, an online tool which provides easy-to-access information about the Charter and its provisions. For each Charter Article, it includes the official explanations of the Charter Articles, related European and national case law, and related provisions in national constitutional law as well as in international law. It also contains references to academic analysis and related FRA publications.

The original compilation was created by the European Parliament's Civil Liberties, Justice and Home Affairs (LIBE) Committee. Since 2009 it has been maintained and continuously expanded by the FRA.

The European and national case law is also accessible via the [Case-Law Database](#).

[CASE-LAW DATABASE](#)[PREAMBLE](#)[TITLE I
Dignity](#)[TITLE II
Freedoms](#)[TITLE III
Equality](#)[TITLE IV
Solidarity](#)[TITLE V
Citizens' rights](#)[TITLE VI
Justice](#)[TITLE VII
General provisions](#)

Enciclopedia sobre la Carta

- Jurisprudencia nacional y europea
- Disposiciones constitucionales nacionales pertinentes, Derecho de la Unión, Derecho internacional
- Debates parlamentarios
- Referencias académicas

y más, próximamente...



Article 8 - Protection of personal data

1. Everyone has the right to the protection of personal data concerning him or her.
2. Such data must be processed fairly for specified purposes and on the basis of the consent of the person concerned or some other legitimate basis laid down by law. Everyone has the right of access to data which has been collected concerning him or her, and the right to have it rectified.
3. Compliance with these rules shall be subject to control by an independent authority.

[EXPLANATIONS](#)

[CASE LAW REFERENCES](#)

[NATIONAL CONSTITUTIONAL LAW](#)

[EU LAW](#)

[INTERNATIONAL LAW](#)

[PRODUCTS](#)

Text:

This Article has been based on Article 286 of the Treaty establishing the European Community and Directive 95/46/EC of the European Parliament and of the Council on the protection of individuals with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data (OJ L 281, 23.11.1995, p. 31) as well as on Article 8 of the ECHR and on the Council of Europe Convention of 28 January 1981 for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data, which has been ratified by all the Member States. Article 286 of the EC Treaty is now replaced by Article 16 of the Treaty on the Functioning of the European Union and Article 39 of the Treaty on European Union. Reference is also made to Regulation (EC) No 45/2001 of the European Parliament and of the Council on the protection of individuals with regard to the processing of personal data by the Community institutions and bodies and on the free movement of such data (OJ L 8, 12.1.2001, p. 1). The above-mentioned Directive and Regulation contain conditions and limitations for the exercise of the right to the protection of personal data.

Source:

Official Journal of the European Union C 303/17 - 14.12.2007

Preamble - Explanations relating to the Charter of Fundamental Rights:

These explanations were originally prepared under the authority of the Praesidium of the Convention which drafted the Charter of Fundamental Rights of the European Union. Although they do not as such have the status of law, they are a valuable tool of interpretation intended to clarify the provisions of the Charter.

Case Law Database

Here you can find case law of the Court of Justice of the European Union (CJEU) and the European Court of Human Rights (ECtHR) with direct references to the EU Charter of Fundamental Rights, as well as a selection of national case law with direct references to the Charter from all EU Member States.

☰ FILTER BY:

EU Charter of fundamental rights

None selected ▾

ECHR Article(s) referenced

None selected ▾

Deciding bodies

None selected ▾

Countries

None selected ▾

Keyword Search

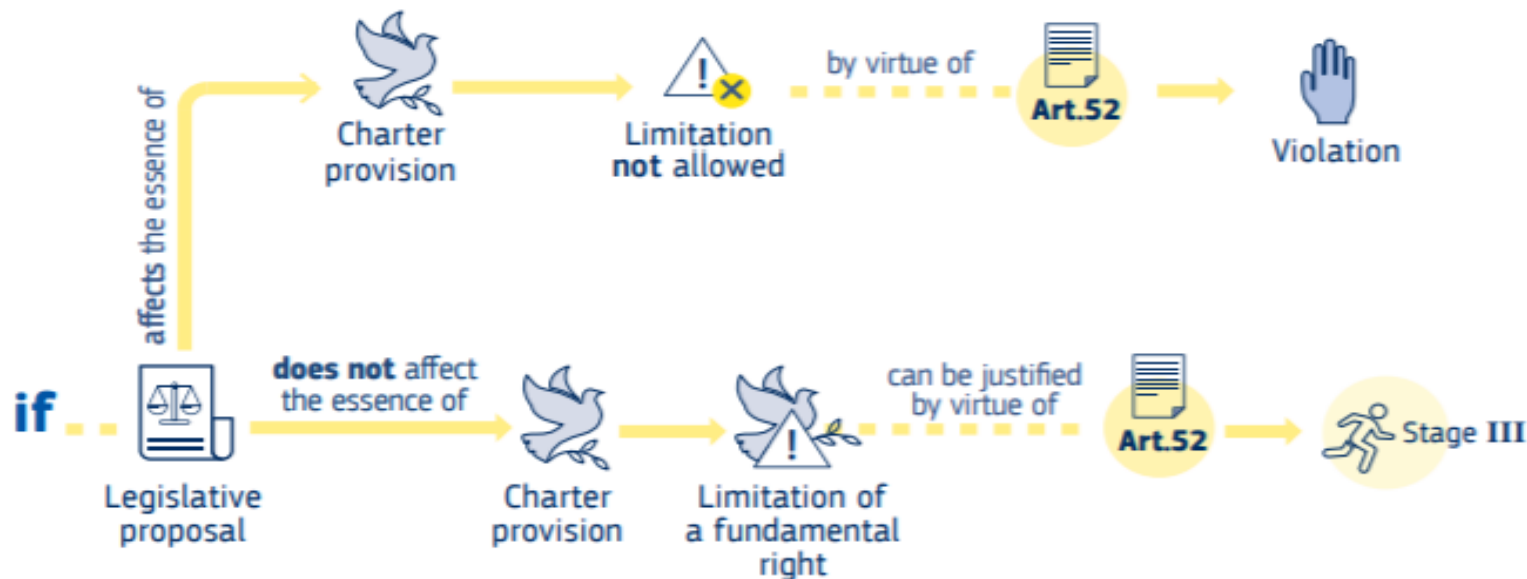
Q SEARCH

1431 case law references found

Sort by date ▾ Sort by name ☰

1 2 3 4 5 6 7 8 9 ... » ◀

Manual sobre la Carta, p. 67: lista de verificación de cumplimiento



Manual sobre la Carta, p. 47: lista de verificación



transposing



a new national measure is introduced to transpose specific requirements laid down in a Union legal act. [A.1](#)

the current national law already fulfils (parts of) the EU legal act at issue. [A.2](#)

existing or newly introduced national legislation uses discretion granted by an EU legal act. [A.3](#)

existing national remedies or sanctions are used to enforce EU law or such mechanisms are newly created. [A.4](#)

national legal concepts are used by the EU legislature. [A.5](#)

My Courses / Charter courses

Charter e-guidance: Step by step guidance



CONTENTS



 Introduction

 Tips for use
Progress: 0 / 3

Introduction

The Step-by-step guidance

- Provides guidance on the field of application of the Charter of Fundamental Rights of the European Union by giving a practical interpretation of the assessment framework under Article 51(1) of the EU Charter;
- Can be used for resolving a specific case by running through the various steps thereby gaining insight and practical experience in dealing with the assessment framework for the applicability of the Charter



Charter e-guidance: Concrete examples

This course provides 10 concrete examples to demonstrate the field of application of the Charter of Fundamental Rights of the European Union in the sense of its Article 51(1). This course should be used together with the Step-by-step examples as the explanations in the examples refer to different steps in the guidance.



Charter case studies

This course can be used as a support for a face-to-face course or as a standalone course. It aims to help legal practitioners, law students and legal experts assess how the EU Charter of Fundamental Rights is applied in a range of policy areas. Eight concrete cases as decided by the CJEU are presented together with questions about the applicability of the Charter in each one.



Charter case studies: Trainers' area

This course provides information for trainers who intend to run workshops using the eight case studies. It introduces the trainer to the methodology that is advised for the use of these case studies and contains a manual and worksheets which can be used in workshops.

Estudios de casos y manual del formador



Charter
courses

CHARTER CASE STUDIES
- TRAINER'S MANUAL

Trabajo sobre 2 estudios de casos en 4 grupos



Charter
courses



Charter
courses



**CASE STUDY 5 - USE OF PSYCHOLOGICAL
TESTS TO CONFIRM SEXUAL ORIENTATION
ASYLUM AND MIGRATION**

**CASE STUDY 6 - SUSPENSION
OF A RETURN DECISION
ASYLUM AND MIGRATION**



¡Gracias!

Gabriel.Toggeburg@fra.europa.eu